

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 23

(Proyecto Núm. 33)

Presentada por: Administración

Serie: 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A TRANSIGIR LOS CASOS CONSOLIDADOS DE CARLOS E. TORRES VEGA Y OTROS V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. 2003-09-0345, Y EL DE BONIFACIO CÁTALA RIVERA Y OTROS V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. 2000-06-1721, ANTE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO (CASP), POR LA CANTIDAD DE \$805,000.00; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, dispone en su Artículo 1.018 sobre las facultades, deberes y funciones Generales del Alcalde. A esos efectos, el inciso (e) establece entre tales facultades y deberes el de "[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos". No obstante, se establece además en el inciso citado que "[e]l Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000.00) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial".

POR CUANTO:

El 19 de junio de 2000 Bonifacio Cátala Rivera y otros apelantes incoaron una reclamación en contra del Municipio Autónomo de Guaynabo (en adelante, "MAG") ante JASAP, hoy día CASP (en adelante, "CASP"), Caso Núm. 2000-06-1721. Los empleados reclamaron horas de almuerzo trabajadas y no pagadas y horas extras que alegadamente habían trabajado con la anuencia de sus supervisores y no se las pagaron.

POR CUANTO:

Por otro lado, el 26 de septiembre de 2003 fue presentado el caso de Carlos Torres y otros v MAG, caso 2003-09-0345 ante el mismo foro y por reclamaciones similares.

POR CUANTO:

Ambos casos fueron consolidados por CASP por contener las mismas reclamaciones en contra del MAG.

POR CUANTO:

Las cantidades reclamadas por los apelantes, que originalmente fueron 357 empleados, fluctúan entre los \$40,000 hasta \$100,000 por empleado siendo por tal razón una reclamación multimillonaria en contra del MAG. Se reclama, además, una cantidad igual por daños al amparo de 29 L.P.R.A. 71 y 29 USCS 216(b) y

honorarios de abogados. Las cuantías son excesivamente altas debido a que término reclamado por las alegadas jornadas de trabajo y asistencia no pagadas comprende un periodo desde el año 1963 hasta el año 1995. A modo de estimado, en este caso las alegaciones originales podrían estar totalizando una suma superior a los \$20,000,000.00.

POR CUANTO: Luego de múltiples trámites procesales en el caso, actualmente quedan 215 apelantes activos.

POR CUANTO: Realizadas las correspondientes evaluaciones por las partes se ha acordado y los apelantes han aceptado transigir la reclamación, mediante acuerdo transaccional confidencial, por la cantidad total de \$805,000.00. Dicha cantidad se distribuye en \$711,000.00 a los apelantes y \$94,000.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado.

POR CUANTO: En virtud del acuerdo propuesto el MAG transigiría la reclamación sin que ello constituya una admisión de responsabilidad a cambio del desistimiento con perjuicio de ambas causas de acciones consolidadas.

POR CUANTO: Mediante la firma del referido acuerdo, los apelantes, relevarán, exonerarán y descargarán irrevocablemente e incondicionalmente y para siempre al MAG, sus oficiales, agentes, empleados, representantes, abogados, aseguradores, garantizadores, fiadores, sucesores y cesionarios por cualesquiera causas de acción, daños líquidos, penalidades o reclamaciones a que pudieran tener derecho, si alguna, bajo las disposiciones de cualquier ley y/o reglamento y/o bajo cualquier fuente de obligación o responsabilidad, expresa o implícita, civil o criminal, si alguna, conocida o no, en contra del MAG con relación a los hechos descritos en las apelaciones de los casos, las negociaciones que dieron margen al acuerdo y/o relacionados de cualquier forma o manera con las alegaciones que dieron margen a las apelaciones objeto del acuerdo.

POR CUANTO: Los representantes legales del MAG recomiendan esta transacción toda vez que existe un riesgo de que las partes apelantes puedan probar su reclamación. Además, se evitarían los costos de litigación.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado, así como en el riesgo y los costos que representan para el Municipio continuar litigando el caso, la transacción propuesta redundará en los mejores intereses del MAG, toda vez que pone fin al pleito, protege las arcas municipales dando certeza a la suma pagadera, distribuye el impacto del pago y atiende la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**


- SECCIÓN 1ra.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que el designe, a transigir el caso al que se hace referencia en el título de esta Resolución por la cantidad total de \$805,000.00. El pago de la transacción se hará con cargo a la partida 02.POT/D20/001.000.000/9470/00 – SENTENCIAS Y RECLAMACIONES, según surge de la certificación de disponibilidad de fondos suscrita por la Directora de Gerencia y Presupuesto del MAG.
- SECCIÓN 2da.:** Se autoriza a la Directora del Departamento de Finanzas del MAG a llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se emita el referido pago de acuerdo a los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.
- SECCIÓN 3ra.:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por derogada hasta donde estuviere tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 4ta.:** Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a CASP, a las partes envueltas en este litigio, a cualquier parte con interés en este asunto, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2024.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de Nov. de 2024.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 23, Serie 2024-2025**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE A TRANSIGIR LOS CASOS CONSOLIDADOS DE CARLOS E. TORRES VEGA Y OTROS V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. 2003-09-0345, Y EL DE BONIFACIO CÁTALA RIVERA Y OTROS V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. 2000-06-1721, ANTE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO (CASP), POR LA CANTIDAD DE \$805,000.00; Y PARA OTROS FINES”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Félix A. Méndez González
Gabriela M. Alonso Ribas
Guillermo Urbina Machuca
Carlos M. Santos Otero
Joaquín Rosado Morales

Jorge R. Marquina González-Abreu
Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez
Luis C. Maldonado Padilla
María Elena Vázquez Graziani

Abstenidas: Honorables Mariana Castro y Niurka Del Valle Colón.

Inhibido: Honorable Gabriel A. Báez Lozada.

Excusados: Honorables Javier Capestany Figueroa y Aida M. Márquez Ibáñez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 25 de noviembre de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 26 de noviembre de 2024,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria